**ORDENANZA Nro 040 /2018**

**V I S T O:**

* La imperiosa necesidad de contar con un sistema de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos generados en Darwin y de adoptar todas las medidas necesarias en materia de generación, disposición inicial, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, tratamiento y disposición final de los mismos, tendientes a la reducción en su volumen y su reutilización. Y;

**CONSIDERANDO:**

* Que la Constitución Nacional, establece en su Artículo N° 41 que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un Ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley", y que: "Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la Diversidad Biológica, y a la información y Educación Ambientales".
* Que mediante la sanción de la Ley de Política Ambiental Nacional N° 25.675, se establecen los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios;
* Que la mentada Ley, exige la adopción de una Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, promoviendo su reducción, alentando su recuperación, minimizando los volúmenes de descarga, disminuyendo los riesgos ambientales y mermando los costos comunales de transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los mismos;
* Que la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos propone la segregación domiciliaria (**separación en ORIGEN**) y la recolección diferenciada de los mismos, estableciendo el procedimiento a seguir en el manejo de los residuos, garantizando el cumplimiento de presupuestos mínimos para la conservación del Ambiente;-
* Qué asimismo, la Autoridad de Aplicación será la responsable de definir los mecanismos de disposición diferenciada más adecuados e idóneos para el correcto depósito de los materiales originalmente separados, de conformidad con el grado de aceptación y consolidación de las prácticas desarrolladas por los vecinos, como con las características e infraestructura inherentes a cada barrio;
* Que es necesario que el mismo Municipio, para una eficaz y progresiva política de minimización de los Residuos Sólidos Urbanos, priorice la compra de aquellos productos de los que se certifique que en su producción se utilizaron insumos reciclados o reutilizados, debiendo el mismo Estado buscar los mecanismos de concientización y estímulo hacia las empresas y/o fabricantes locales en cuanto la utilización de envases o embalajes reutilizables y/o reciclables para sus productos;
* Que es sumamente importante la incorporación a estas políticas integrales, de los denominados trabajadores/recolectores informales, con el objeto de incluirlos al trabajo formal bajo las condiciones de seguridad e higiene acordes a las legislaciones Nacionales vigentes.
* Que por otra parte, la **Educación Ambiental** y la concientización ciudadana constituyen instrumentos fundamentales para lograr un cambio de hábito en la población tanto de consumo como de manejo de los Residuos Sólidos Urbanos;
* Que el objetivo de estudiar la línea de base de los residuos en la ciudad fue caracterizar los residuos, es decir, conocer la cantidad y calidad de residuos que desechan las personas, determinar qué tipo de residuo inorgánico predomina y definir las posibilidades de convertirlo en materia prima para la fabricación de algún producto.
* Que en cuanto a la evaluación técnica de la Ecoplanta, la finalidad de este trabajo fue identificar una línea de negocio, estableciendo un diagnóstico sobre la futura situación de la planta de procesamiento de residuos, su capacidad operativa y potencial;-
* Que, por todo lo expuesto, se considera necesaria la implementación en la ciudad de Darwin de un sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos sostenido en el tiempo (**Sustentable), que trascienda un Mandato Político**, sea producto del consenso y responsabilidades compartidas a nivel nacional, provincial y municipal, e impulse la participación ciudadana en su proyección, desarrollo y ejecución.

**POR ELLO:** El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Darwin en ejercicio de las facultades conferidas por Ley, sanciona con fuerza de;

                                                   **ORDENANZA**

**CAPITULO I: OBJETO y AMBITO DE APLICACION**

OBJETO
**Artículo 1º**: La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la protección del medio ambiente y la preservación de la salud humana mediante un adecuado y racional manejo de los Residuos Sólidos Urbanos, y la incorporación de estrategias y tecnologías de tratamiento tendientes a su recuperación de forma sustentable.

**AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 2º**: Esta Ordenanza regulará la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos generados en la ciudad de Darwin, adoptando todas las medidas necesarias para la implementación de acciones concretas desde la generación hasta la disposición final de los mismos, tendientes a la reducción en su volumen y su reutilización.

**CAPITULO II: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 3º**: La Municipalidad de la Ciudad de Darwin será la **Autoridad de Aplicación** de la presente Ordenanza, pudiendo instrumentar todos los medios necesarios para el funcionamiento, operatividad y mejoramiento continuo de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

**CAPITULO III: DEFINICIONES**

**Artículo 4º**: A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

**1)Residuos Sólidos Urbanos**: esta Ordenanza recoge la definición“Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, la cual considera como tales a aquellos elementos, objetos o sustancias generados como producto de las actividades realizadas en los núcleos urbanos y/o rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial o industrial asimilable a los residuos domiciliarios. A modo enunciativo, se integran en esta definición los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública, zonas verdes, áreas recreativas y podas; los animales domésticos muertos, así como los residuos considerados voluminosos tales como muebles y objetos similares abandonados en la vía pública; los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y de reparaciones domiciliarias; y los Residuos de Artefactos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y todo aquel residuo que por disposición del Poder Ejecutivo Municipal se agregue en el futuro.

Quedan excluidos del régimen de la presente Ordenanza, los residuos patogénicos

**2)Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos**: conjunto de operaciones complementarias e interdependientes entre sí consistentes en el diseño e implementación de un sistema de manejo de los Residuos Sólidos Urbanos que, basado en el desarrollo sostenible, priorice la preservación del Ambiente y el bienestar de la población. La gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos comprende las etapas de generación, disposición inicial, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, tratamiento y disposición final de los mismos, así como las acciones de planificación, operatividad, monitoreo y evaluación de estas actividades.

**3)Generación**: acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

**4)Generador**: toda persona física o jurídica cuya actividad produzca Residuos Sólidos Urbanos.

**5)Separación en Origen de los Residuos**: actividad de selección y separación de las distintas fracciones de materiales reciclables presentes en los Residuos Sólidos Urbanos.

**6)Disposición Inicial**: acción realizada por el generador por la cual los Residuos Sólidos Urbanos son depositados o abandonados en la vía pública o en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente Ordenanza. La misma será selectiva en la forma y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.

**7)Recolección**: etapa que comprende el retiro de los residuos de la vía pública, debiendo realizarse en la forma que determinen las normas legales vigentes así como la presente Ordenanza y su reglamentación, garantizando la minimización de los riesgos sobre el medio ambiente y la salud de la población.

**8)Servicio de Recolección**: servicio de recolección de los Residuos Sólidos Urbanos prestado por la Municipalidad de Darwin, que comprende el retiro de los residuos de la vía pública.

**9)Operador:** toda persona física o jurídica que recicle, reutilice o disponga Residuos Sólidos Urbanos.

 **10)Transportista**: toda persona física o jurídica responsable del transporte de Residuos Sólidos Urbanos.

**11)Transporte**: comprende el traslado de los Residuos Sólidos Urbanos en vehículos técnicamente adecuados según la clasificación en su generación, desde los puntos de recolección hasta los centros de transferencia, tratamiento o disposición final.

**12)Vía Pública**: Área de la ciudad destinada al tránsito público, peatonal o vehicular, incluyendo los sectores accesorios a los mismos, como canteros o construcciones similares. Espacio entre líneas de edificación.

**13)Calle**: Banda de circulación vehicular. Excepcionalmente peatonal.

**14)Vereda**: Sector de la vía pública establecido para la circulación exclusiva de peatones.

**15)Cesto Papelero**: Recipiente metálico o plástico, ubicado en la vereda o espacios públicos, previsto para el depósito de pequeños residuos por parte de los peatones.

**16)Canasto Porta residuo**: Soporte metálico, ubicado en la vereda, que permite el depósito temporario de las bolsas de residuos domiciliarios por parte de los frentistas.

**17)Contenedor**: Recipiente de plástico o de metal, con tapa basculante, utilizado en el sistema de Recolección Municipal como depósito transitorio de residuos domiciliarios cuyo volumen o capacidad de almacenaje contemple las necesidades de la cuadra o sector al cual sirve,  y que pueden permanecer en la vía pública sin límite de tiempo.

**18)Campana de Reciclado**: Recipiente cerrado con boca de ingreso independiente, que permite el almacenamiento diferenciado de papeles, vidrio y latas de aluminio. Se ubican en la vereda o espacios públicos, en lugares de concurrencia masiva a efectos de que los peatones arrojen sus residuos según su tipo.

**19)Volquete**: Recipiente metálico con capacidad de entre 2 y 5m3 utilizado generalmente para la disposición a granel de residuos de construcción y limpieza de obras.

**20)Estación de Transferencia**: instalación en la que los Residuos Sólidos Urbanos son almacenados transitoriamente y/o acondicionados para su transporte a los sitios de tratamiento y/o disposición final.

**21)Tratamiento:** todo método técnico o proceso físico, químico o biológico que produzca cambios en las características de los residuos, reduciendo su volumen o peligrosidad.

**22)Disposición Final**: comprende la operación final de confinamiento permanente de los Residuos Sólidos Urbanos, así como de las fracciones de rechazo que sean inevitables resultantes de los métodos de valorización o procesamiento adoptados. Los Residuos Sólidos Urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados al sitio de disposición final determinado por la autoridad competente.

**23)Sitios de Tratamiento y Disposición Final**: aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la Autoridad Competente para el tratamiento y la disposición permanente de los Residuos Sólidos Urbanos por métodos ambientalmente reconocidos.

**24)Relleno Sanitario**: método de disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos en el suelo, que utiliza principios de ingeniería para confinarlos en la menor superficie posible, reduciendo su volumen al mínimo practicable.

**25)Reducir:** implica disminuir la cantidad de residuos que se desecharán. Incluye una merma en la generación de los residuos a través del diseño, manufactura y empaquetado de productos con un mínimo de contenido de sustancias tóxicas, mínimo volumen de material o una mayor vida útil del producto.

**26)Reutilizar/Reusar**: consiste en aprovechar los elementos que ya han sido utilizados pero que aún pueden emplearse en alguna actividad secundaria. Implica recuperar los Residuos Sólidos Urbanos que de otra forma serían dispuestos en sitios de disposición final, y destinarlos al mismo u otro uso útil sin modificar su constitución física o química.

**26)Reciclar:** proceso por el cual los bienes fabricados, o los materiales utilizados para su fabricación, cuya vida útil terminó, son recuperados y nuevamente transformados en materiales o bienes útiles. Proceso por el cual se aprovecha todo o parte de un material desechado para reingresarlo a la cadena productiva.

**27)Valorizar**: implica optimizar las características de forma, materia o energía de los residuos mediante procesos de reutilización, recuperación y reciclado.

**28)Trabajador/Recolector Informal**: persona que selecciona los materiales reciclables y de Reuso de la mezcla de los Residuos Sólidos Urbanos, ya sea que estén temporáneamente accesibles o hayan sido dispuestos finalmente, para su posterior venta.

De las Abreviaturas:

**29)**Se adopta la abreviatura **RSUDyC** para identificar a los Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios y Compatibles.

**30)RESIDUOS RECICLABLES**: Son aquellos residuos, comprendidos dentro de los RSUDyC, que poseen un valor por ser susceptibles de ser reutilizados como materia prima en algún nuevo proceso.

**31)RESIDUOS PELIGROSOS**: Será considerado peligroso a los efectos de esta ordenanza todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos, o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general, según lo establece la Ley Nacional N° 25.675

**32)RESIDUOS PATOLÓGICOS Y/O PATOGÉNICOS**: Entiéndase por residuos patológicos y/o patogénicos, a las distintas variedades de desechos generados en establecimientos asistenciales de salud, laboratorios, y/o establecimientos que desarrollen prácticas médicas de diagnóstico, tratamiento e investigación, en seres humanos y animales, la producción, prueba de biológicos y actividades de apoyo a las especificas médicas antes citadas.

**33)RESIDUOS VERDES**: Los residuos Verdes: son aquellos productos de la poda domiciliaria, limpieza de espacios verdes, cortes de césped, en cantidades importantes, que superen una producción diaria normal y/o infrecuente. Requerirán de un servicio especial de retiro municipal. Según Ordenanza Nº 26/18

**34)RESIDUOS VOLUMINOSOS**: Los residuos voluminosos son aquellos que por su tamaño y peso no podrán ser retirados con el resto de los residuos por el servicio de recolección convencional y requerirán la utilización de camiones y equipos especiales. Según Ordenanza Nº 26/18

 **35)RESIDUOS INERTES**: Residuos inorgánicos a granel, producto de restos de construcción, en volumen mayor de ¼ m3. Según Ordenanza Nº 26/18

**36)GENERADOR DE RSUDyC**: Es toda persona física o jurídica que como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produce RSUDyC. La producción de residuos genera obligaciones en el responsable de la misma.

**CAPITULO IV: GENERACION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS y SEPARACION EN ORIGEN**

**GENERACION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Artículo 5º**: Todo generador de Residuos Sólidos Urbanos estará obligado a:

**a)** Realizar el acopio y la disposición inicial de los Residuos Sólidos Urbanos en condiciones de seguridad e higiene.

**b)** Trasladar los residuos a los sitios de disposición final y/o tratamiento autorizados por la Municipalidad de Darwin, con excepción de los recogidos por el servicio de recolección.

**c)** Implementar, a su costo, sistemas de separación y reducción de la cantidad de Residuos Sólidos Urbanos generados, como así también otras formas de valoración de los mismos, cuando el Municipio de Darwin así lo disponga.

**d)** Asumir el costo de transporte y el de la disposición final de los residuos, cuando los mismos sean generados por Particulares, Comercios y Servicios cuyo peso exceda de quinientos (500) kilogramos mensuales.

**e)** Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la separación y reutilización de los Residuos Sólidos Urbanos que genere, así como adecuarse a los Programas Especiales que la Autoridad de Aplicación instrumente para cumplimentar los objetivos de la presente Ordenanza y la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

**Artículo 6º**: La Autoridad de Aplicación podrá conformar un Programa destinado a promover y asistir técnicamente en la adopción de técnicas y estrategias orientadas a elaborar productos o utilizar envases que por sus características minimicen la generación de residuos y faciliten su **Reutilización, Reciclaje o Compostaje**; disminuir el uso de productos y envases descartables; incorporar materiales reciclados en los procesos de producción; entre otras que estime pertinentes para disminuir los efectos negativos que los Residuos Sólidos Urbanos puedan producir al ambiente.

**Artículo 7º**: La Autoridad de Aplicación podrá adoptar líneas de créditos o subsidios destinados a emprendimientos relacionados con el **Reciclaje**, el **Compostaje**, la **Digestión Anaerobia** y la **Reutilización** para micro emprendedores y cooperativas. Asimismo podrá establecer bonificaciones en el pago de tasas municipales a los sectores industriales y/o comerciales radicados en la Ciudad de Darwin que demuestren haber realizado políticas de reducción en la generación de envoltorios, envases y/o packaging de sus productos. (ORDENANZA N° 025/2018)

**SEPARACION EN ORIGEN**

**Artículo 8º**: Será responsabilidad del generador de Residuos Sólidos Urbanos realizar la separación en origen y adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de Residuos Sólidos Urbanos que genere.

La recolección será diferenciada discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior, concordantemente con el Capitulo III, Inciso 7), y Artículo 3º y el Artículo 13º previstos en la Ley Nacional Nº 25.916.
Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos pasibles de ser **Compostados, Reciclados, Reutilizados o Reducidos** queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento.

**Artículo 9º**: El método de separación en origen a adoptarse será establecido por la reglamentación de la presente Ordenanza, el cual deberá prever como mínimo la separación de la fracción orgánica, pasible de ser **Compostada** y/o tratada mediante digestión anaerobia, de la fracción inorgánica susceptible de reciclaje, clasificación, destrucción, descomposición, transformación, utilización y comercialización.

El compost obtenido como resultado será distribuido por el Programa Municipal de Agricultura Urbana y el resto utilizado por la Dirección General de Parques y Paseos.
El Departamento Ejecutivo a través de la repartición que corresponda implementará una campaña de difusión e información al público en general de las metas y los alcances de los programas, como así también, informará periódicamente sobre los avances de los mismos.

**CAPITULO V: DISPOSICION INICIAL**

**Artículo 10º:** La disposición inicial selectiva de los Residuos Sólidos Urbanos deberá realizarse respetando lo establecido en los Artículos 8º y 9º de la presente Ordenanza, y en las fracciones y horarios que determine la Autoridad de Aplicación en la reglamentación de la misma.

Los vecinos deberán disponer los residuos en la vía pública, dentro de los horarios indicados por la Municipalidad

Departamento Ejecutivo dispondrá de horarios y servicios especiales para el retiro de los residuos domiciliarios.

Los vecinos deberán respetar los días y horarios predeterminados del servicio de Recolección Especial de Residuos Verdes y Voluminosos.

**CAPITULO VI: TRANSPORTE**

**Artículo 11º:** La recolección de los Residuos Sólidos Urbanos deberá realizarse:

**a)Residuos Orgánicos**: en camiones que cuenten con tecnologías que impidan el derrame de líquidos provenientes de los residuos, así como la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

**b)Residuos Inorgánicos**: en camiones jaula que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

**Artículo 12º**: Todo aquel que preste el servicio de transporte de Residuos Sólidos Urbanos deberá habilitar ante la Municipalidad de Darwin las instalaciones donde desarrolle su actividad, así como los vehículos afectados al mismo.

**Artículo 13º**: Las prestadoras del servicio de transporte y recolección diferenciada, sin perjuicio de la normativa vigente, así como de lo que establezca esta Ordenanza y la reglamentación que en su consecuencia se dicte, deberán:
a) Contar con choferes con licencia para operar este tipo de transporte.
b) Garantizar la limpieza del interior de la caja del vehículo, en los lugares adecuados para tal fin, una vez que hayan terminado el recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar el escape de polvo, desperdicios y/o generación de microbios y bacterias, durante el recorrido de regreso.
c) Garantizar el tratamiento correspondiente de los efluentes generados por la actividad.
d) Capacitar al personal afectado al transporte y recolección diferenciada.

**Artículo 14º**: El transportista deberá confeccionar por triplicado un manifiesto de transporte de residuos, según lo disponga la reglamentación de la presente Ordenanza.
El original quedará para la empresa de transporte, mientras que las copias se entregarán al generador y en el sitio de disposición final y/o tratamiento.

**Artículo 15º:** El transportista deberá llevar un Libro de Registro en el que consignará los servicios prestados durante todo el año calendario.
El mismo deberá encontrarse en la sede de la empresa y a disposición de la Autoridad de Aplicación, debiendo contar cada foja de servicio con el correspondiente manifiesto de transporte.

**CAPITULO VII: TRATAMIENTO y DISPOSICION FINAL**

 **TRATAMIENTO**

**Artículo 16º**: El tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos debe comprender el aprovechamiento de los mismos, ya sea por:

a) Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los Residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales.

b) Transformación consistente en la conversión por métodos químicos o bioquímicos de determinados productos de los residuos en otros aprovechables.

c) Recuperación mediante la re obtención en su forma original de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

d) Cualquier procedimiento útil para recuperar un material en su totalidad o en algunos de sus componentes reutilizables.

La reglamentación de la presente Ordenanza puede optar por cualquiera de las modalidades de tratamiento científicamente conocidas o por una combinación de las mismas, siempre que con ellas se evite el efecto contaminante de los Residuos y se mejore la calidad de vida de la población, cumpliendo así los objetivos perseguidos en el Artículo 1º de esta Ordenanza.

**Artículo 17º**: La Municipalidad de Darwin designará los sitios de tratamiento de los Residuos Recuperables y Reciclables producto de la recolección diferenciada, los cuales deberán contar con la habilitación correspondiente.

**Artículo 18º**: Todo operador de Residuos Sólidos Urbanos, cuya actividad sea la de valorización de residuos, deberá llevar un registro documental en el que se consigne, a modo enunciativo, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de valoración y/o eliminación de los residuos gestionados, entre otros datos que la reglamentación de la presente Ordenanza considere necesarios.

**DISPOSICION FINAL**

**Artículo 19º**: Los Residuos Sólidos Urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados a sitios de disposición final, los cuales deben de estar debidamente habilitados por la autoridad competente.

**Artículo 20º**: La Municipalidad de Darwin debe garantizar que las empresas prestadoras del servicio de disposición final de Residuos Sólidos Urbanos den cumplimiento a los Artículos 20º y 21º de la Ley Nacional Nº 25.916 “Gestión de Residuos Domiciliarios”, referidos a los requerimientos a cumplir por los sitios de disposición final.

**CAPITULO VIII: PROGRAMAS ESPECIALES DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

**Artículo 21º**: La Municipalidad de Darwin podrá implementar Programas Especiales de Gestión de algunos tipos de Residuos Sólidos Urbanos en particular, los cuales preverán la separación de los mismos desde su generación para obtener un tratamiento diferencial.

El Departamento Ejecutivo promocionará y encomendará a los almacenes, supermercados e hipermercados instalados en la ciudad de DARWIN (ORDENANZA 025/2018), la entrega de un porcentaje de bolsas color verde con leyendas que indiquen su uso para residuos inorgánicos que puedan ser reciclados.

La Municipalidad dispondrá, dentro de los Pliegos de Condiciones de Recolección de Residuos Domiciliarios, la obligatoriedad de colocar contenedores de separación conocidos como Campanas de Reciclado en los lugares de concurrencia masiva de personas: parques, plazas, frente de edificios públicos municipales, provinciales y nacionales, calles peatonales, frente a escuelas, facultades, etc.

**GRANDES GENERADORES - DE LA FORMA DE DISPONER LOS RESIDUOS**

**Artículo 22°:** Los grandes generadores de residuos no están autorizados a colocar sus residuos en la vía pública. Deberán obligatoriamente realizar un servicio diferencial de recolección puerta a puerta, habilitado por la Municipalidad, el que retirará los residuos en contenedores o bolsas desde el interior del establecimiento.
Los grandes generadores de RSU, sólo podrán contratar servicios de transporte con empresas habilitadas a tal fin por el Departamento Ejecutivo Municipal, o realizarlo con camiones propios.

Los grandes generadores deberán disponer de un lugar, dentro de sus instalaciones para el acopio transitorio de los residuos, que cumpla con las disposiciones sanitarias vigentes. Para ello los comercios e industrias que soliciten habilitación de funcionamiento en la Dirección General de Registro e Inspección de Comercio e Industria Municipal, deben presentar una descripción del lugar de almacenamiento transitorio de residuos y sistema de disposición final a utilizar.
Será obligación de construir o destinar en toda nueva edificación de comercios, instituciones o inmuebles destinados a usos industriales, donde se generen residuos sólidos urbanos, un lugar para el almacenamiento transitorio de los residuos, compatibles con la actividad desarrollada.

**CAPITULO IX: EDUCACION y DIFUSION**

**EDUCACION**

**Artículo 23º**: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza deberá implementar Programas de **Concientización** y **Educación Ambiental**, los cuales serán llevados a cabo por personal idóneo, y dirigidos tanto a los generadores de Residuos Sólidos Urbanos como a todos los sectores sociales involucrados en el proceso de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

**Artículo 24º:** Los Programas mencionados en el artículo precedente tendrán por objeto concientizar, educar y promover:

a) La reducción del volumen y la cantidad de Residuos Sólidos Urbanos que se generan.
b) La segregación domiciliaria y la recolección diferenciada de Residuos Sólidos Urbanos.
c) La Reutilización y el Reciclado de los Residuos susceptibles de serlo.

d) El Compostaje y/o Digestión Anaeróbica de Residuos Orgánicos.

e) El consumo responsable, concientizando a los usuarios sobre aquellos objetos

o productos que, estando en el mercado, sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.

**DIFUSION**

 **Artículo 25º:** La Municipalidad de Darwin desarrollará campañas de difusión a los fines de alentar la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, y destacar la importancia sobre el tratamiento y disposición final de los residuos, así como respecto de los problemas ambientales y de higiene urbana que los mismos generan.

**CAPITULO X: TRABAJADORES INFORMALES**

**Artículo 26º**: La Municipalidad de Darwin fomentará la inclusión en el proceso de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de los trabajadores/recolectores informales, mediante la formación de cooperativas u otras formas de emprendimientos productivos que mejor propendan a los fines descriptos por este artículo.

**Artículo 27º**: El personal que se desempeñe en dichas entidades deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que determine la legislación vigente y la reglamentación de la presente Ordenanza.

**Artículo 28º**: La Autoridad de Aplicación deberá proveerles de:

1. Capacitación Sanitaria para prevención de accidentes y enfermedades en el desarrollo de su actividad.
2. Vacunación adecuada a la actividad que desempeñan.
3. Credencial y libreta sanitaria donde consten sus datos identificatorios, así como todos aquellos que la Autoridad de Aplicación considere convenientes.
4. Asesoramiento para la incorporación al trabajo formal.

**CAPITULO XI: PRIORIDAD DE COMPRA DE PRODUCTOS RECICLADOS Y REUTILIZADOS**

**Artículo 29º**: La Municipalidad de Darwin deberá priorizar la compra de aquellos productos de los que se certifique que en su producción se utilizaron insumos reciclados o reutilizados, bienes de larga duración en reemplazo de artículos descartables, y materiales que utilicen menos envases y embalajes.

**CAPITULO XII: SEPARACION EN ORIGEN DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN ORGANISMOS PUBLICOS.**

**Artículo 30º**: La Autoridad de Aplicación podrá instrumentar los mecanismos necesarios para un eficaz tratamiento de separación en origen y recuperación de los Residuos Sólidos Urbanos generados en la Municipalidad de Darwin, así como en cualquiera de sus dependencias.

**Asimismo podrá invitar a los Organismos Públicos Provinciales y/o Nacionales radicados en el Valle Medio a adherirse a los preceptos de este artículo.**

**CAPITULO XIII: ACUERDOS INTERJURISDICCIONALES y CONVENIOS**

**Artículo 31º:** La Municipalidad de Darwin podrá promover la firma de acuerdos interurbanos (Región Valle medio) a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza y posibilitar la implementación de estrategias **Regionales** para una adecuada **Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos**.

**Artículo 32º:** La Municipalidad de Darwin podrá celebrar convenios con las **Universidades locales u Organismos Públicos y/o Privados Nacionales, Provinciales y/o Municipales** para la confección de estudios y/o estadísticas referidos a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**CAPITULO XIV: PROHIBICIONES**

**Artículo 33º:** Constituyen infracciones a la presente Ordenanza:

a) El ingreso de Residuos Sólidos Urbanos provenientes de otros distritos, a excepción de las disposiciones que al efecto puedan ser contempladas en los acuerdos Regionales establecidos en el Artículo 31º de esta Ordenanza.

b) La entrega, venta o cesión de Residuos Sólidos Urbanos a personas físicas o jurídicas sin previa autorización de la Municipalidad de Darwin.

c) El vertido, la disposición o la eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, así como su acumulación en lugares no habilitados para ello.

d) La manipulación, por parte de quienes intervengan en la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, de manera tal que constituya un riesgo para la seguridad e higiene de la población, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

e) En las calles donde la recolección de residuos se efectúe mediante el sistema de contenedores urbanos, el vecino estará obligado a trasladar sus residuos, debidamente embolsados, hasta el contenedor más próximo.

f) El contenedor se ubicará sobre la calle, a mitad de la cuadra, y del lado donde se estacionen los vehículos. Se considerarán situaciones especiales que mejoren tal ubicación.

g) Los vecinos no podrán movilizar los contenedores, ni utilizarlos como depósito para restos de construcción, ni para colocar residuos en forma líquida o a granel.

h) Queda prohibido el depósito de las bolsas de residuos domiciliarios en los cestos papeleros.

i) Se podrán disponer residuos generados en pequeños trabajos de construcción y albañilería, hasta ¼ metro cúbico en volumen, debidamente acondicionado para su recolección. En cantidades más importantes deberán contratar servicios privados de contenedores.

j) Los vecinos deberán disponer las ramas productos de pequeñas podas domiciliarias, para su recolección, en atados de cómo máximo 1,5 metros de longitud y 0,50 cm de diámetro.

k) Cuando la recolección de una calle se realice por contenedores, los vecinos dispondrán las ramas y los residuos de limpieza de jardín, preferentemente, junto a los mismos.

l) DISPOSICIONES CLANDESTINAS: Es todo vertedero, excavación o cava para el depósito de RSU que no cumple con lo establecido en la Ordenanzas vigentes.

**Artículo 34º.-** LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.
Sobre las obligaciones de los peatones:

a) Está prohibido arrojar residuos en la vía pública. Los peatones deberán retenerlos hasta ubicar un cesto papelero para su depósito.
Sobre las obligaciones de los frentistas:

b) Los frentistas son responsables de la limpieza de su vereda, estando obligados a retirar de las mismas todos los residuos y obstáculos que impidan el tránsito peatonal y que puedan causar accidentes a personas que circulen por la misma.

c) Está prohibido arrojar el producto del barrido de la vereda en la calle. Los residuos provenientes del barrido particular de veredas se colocarán en bolsas y la disposición de las mismas en la vía pública se realizará en los horarios que correspondan a la recolección de los residuos domiciliarios.

d) Queda prohibido, en la vía pública, limpiar y lavar vehículos comerciales o de gran porte, así como desarrollar actividades de reparación mecánica, salvo emergencias, o de cambio de aceite y otros líquidos.

e) Está prohibida la quema de cualquier tipo de residuo (hojas de árboles, papeles, malezas, etc.) en la vía pública.

f) No está permitido en la vía pública, disponer, acopiar o acumular automóviles en reparación, restos de automóviles, residuos, y todo otro elemento que perjudique el tránsito vehicular y peatonal.

g) No se permitirá la presencia de materiales como arena, ladrillos, cemento, etc., en la vía pública. Durante las operaciones de carga y descarga estos materiales no deberán entorpecer la libre circulación.

Sobre las obligaciones de las actividades comerciales en la vía pública:

h) Los comercios, como cafés, restaurantes, quioscos, puestos autorizados en la vía pública, salones de venta, heladerías, mercados comunitarios, galerías o shopping, están obligados a mantener limpio el espacio público en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario de actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

i) Los establecimientos antes mencionados deberán instalar, mantener y vaciar periódicamente, a su exclusivo cargo, cestos papeleros para uso público ubicados en el sector.

j) Las actividades privadas que se encuentran autorizadas para el uso del espacio público, instalados en forma definitiva o provisoria, deberán presentar un programa de limpieza del lugar para aprobación de la Municipalidad.

k) Las empresas encargadas de la colocación de afiches de propaganda en carteles ubicados en la vía pública, serán los responsables en todo momento de la limpieza del lugar en que se fije dichos elementos.

l) Los anunciantes serán solidariamente responsables con las empresas que colocan los afiches, por los daños y perjuicios que ocasiones la situación de falta de limpieza del lugar y por lo tanto pasibles de las multas correspondientes.

**Sobre las obligaciones de los propietarios de mascotas**

ll) Las personas que circulen con mascotas, perros o otros animales menores por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados y cumplir los requisitos establecidos en las ordenanzas específicas, deben impedir que estos depositen sus deyecciones en lugares públicos.

m) En caso de que las deyecciones queden depositadas en la vía y/o espacios públicos, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza inmediata.

n) Las personas que circulen con animales por la vía pública están obligados a llevar en ese momento y a la vista, los elementos necesarios de limpieza tales como: escoba, pala, bolsas especiales, guantes, etc. para el caso de que las deyecciones queden en las veredas.

**Recolección de animales muertos:**

Las personas que deban desprenderse de animales muertos lo harán a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, que procederá a su recolección, y transporte a la disposición final o utilizarán algún servicio privado específico, habilitado por la Municipalidad.

El servicio municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia y si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio sea solicitado de manera aislada y esporádica.

Se prohíbe el depósito de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.
Las clínicas e institutos veterinarios privados deberán contratar empresas privadas para que se ocupen de la eliminación de este tipo de cadáveres, en el marco de las Ordenanzas vigentes.

**Sobre las obligaciones del transporte público de pasajeros:**

ñ) Todas las unidades destinadas al transporte público de pasajeros deberán instalar un cesto para residuos en la parte de descenso junto a la puerta trasera. Está prohibido arrojar residuos desde las unidades del TUP.

o) Se deberá ubicar un cartel con leyenda sobre la necesidad de mantener la limpieza del vehículo y de la ciudad: “Cuide la limpieza del vehículo, cuide la limpieza de su ciudad”.

p) Las disposiciones de los puntos ñ) o), deberán incorporarse a los pliegos del TUP.

q) Los taxis y remis deberán colocar una bolsa o cesto papelero en el lugar destinado a los pasajeros con carteles indicadores de su uso.

**Sobre las obligaciones de los automóviles particulares:**

r) Está prohibido el arrojo de residuos desde cualquier tipo de vehículo particular a la vía pública.

s)Todos los vehículos deberán obligatoriamente disponer de bolsas o elementos capaces de contener transitoriamente los residuos hasta poder arrojarlos en un destino autorizado.

**Recolección y transporte de residuos mediante volquetes**:

t) Para los residuos de la construcción y trabajos de albañilería es obligatorio contratar volquetes. No podrán acopiarse en la vía pública y será responsabilidad del propietario del inmueble y de la empresa proveedora del servicio, su retiro en los plazos y formas establecidos por las Ordenanzas respectivas. (Ordenanza Nº 26/2018 arbolado público)

u) Los propietarios de empresas de alquiler y transporte de contenedores que utilicen como predio de disposición final el relleno sanitario municipal deberán cumplir las obligaciones que establezca la reglamentación respectiva, y abonar la tasa de mantenimiento del predio de disposición final que establezca la Municipalidad.
Los volquetes no podrán transportarse o circular por la ciudad e ingresar al sitio de disposición final si la carga no se encuentra cubierta con materiales que impidan su voladura y vuelco.

v) Será obligación de los propietarios de empresas de alquiler de volquetes informar a sus clientes, las formas y los límites en la capacidad y altura, de la carga del volquete y mediante un listado, los residuos que podrán ser cargados.
Recolección y transporte de residuos mediante camiones volcadores, vehículos utilitarios, etc.

w) Será obligación de los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierra, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, acomodar y tapar correctamente la carga para evitar que se produzcan vuelcos, caídas o derrames durante el transporte, por su mala adecuación, por su naturaleza o por el efecto de la velocidad del vehículo o del viento.
Serán, asimismo los responsables de la limpieza de la vía pública cuando ocurra alguna de las circunstancias anteriores.

x) Las personas, comercios, instituciones y responsables de obras en construcción, que realicen carga y descarga de residuos o de mercaderías, deberán limpiar y mantener las veredas y calles que puedan ser afectadas durante la operación. Las empresas que proveen hormigón elaborado tendrán sus propios terrenos para el lavado de las tolvas de los camiones, quedando totalmente prohibido su lavado en la vía y espacios públicos o su arrojo a canales pluviales o cloacales.

**CAPITULO XV: SANCIONES**

**Artículo 35º:** El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza o de la reglamentación que en su consecuencia se dicte, hará pasible al infractor de las siguientes sanciones, conforme lo determine dicha reglamentación:

a) Apercibimiento

b) Multa.

c) Suspensión de la actividad.

d) Clausura Provisoria.

e) Clausura Definitiva.

**Artículo 36º:** A fin de determinar el tipo de sanción aplicable deberá tenerse presente la magnitud del daño o peligro ambiental ocasionados, la condición económica del infractor así como su capacidad de enmendar la situación generada, y el carácter de reincidente.

**Artículo 37º**: Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la restitución al estado de las cosas anterior a la infracción cometida, cuando ello sea factible.

**ARTÍCULO 38º:** Notifíquese, Regístrese, Tómese Razón y Cumplido Archívese.-

**DADA EN MUNICIPALIDAD DE DARWIN A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

**PROMULGADA POR EL PODER EJECUTIVO**

**ANEXO I**

**Artículo 39º**.- **INFRACCIONES**

 **Multa - Su Máximo**

La sanción de multa obliga a pagar una suma de dinero a la Municipalidad de Darwin hasta el máximo que en cada caso establece la presente.

El valor de la multa se establece en Unidades Tributaria Municipal ( **U.T.M.**).

Cada **U.T.M**. equivale al menor valor de surtidor que se releve en al menos 3 (tres) Estaciones de Servicio de la Región Valle Medio, de 1 (uno) litro de Nafta Súper, de 95 octanos (o su equivalente si fuese discontinuada su producción).

Este valor lo relevará e informará a las áreas pertinentes la Secretaría de Servicios Públicos, el primer día hábil de cada mes y tendrá validez durante todo el mes en curso.

**ARTÍCULO 40º:**

El que arrojare a la vía pública aguas provenientes de una vivienda familiar, será sancionado con multa de 50 (Cincuenta) a 160 (Ciento Sesenta) **U.T.M**.

Si la infracción se cometiere con aguas provenientes de piletas de natación, aguas jabonosas, líquidos cloacales, contaminantes, tóxicos o peligrosos, el infractor será sancionado con multa de 120 (Ciento Veinte) a 400 (Cuatrocientos) **U.T.M**.

Si la infracción se cometiere con aguas o líquidos provenientes de actividades comerciales o industriales, el infractor será sancionado con multa de 400 (Cuatrocientos) a 4.000 (Cuatro Mil) **U.T.M**.

**ARTÍCULO 41º:** El que infringiere las normas que regulan la generación o tratamiento y/o depósito de residuos domiciliarios, será sancionado con multa de 50 (Cincuenta) a 250 (Doscientos Cincuenta) **U.T.M**.

**ARTÍCULO 42°**: El que infringiere las normas que regulan la generación, transporte, tratamiento y/o depósito en lugares no autorizados de residuos de resto de obra o industriales, será sancionado con multa de 200 (Doscientos) a 500 (Quinientos) **U.T.M**. Podrá disponerse además, el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

**ARTÍCULO 43º:**El que infringiere las normas que regulan la generación, transporte, tratamiento y/o depósito en lugares no autorizados de residuos voluminosos, será sancionado con multa de 200 (Doscientos) **U.T.M**. a 500 (Quinientos) **U.T.M**. Podrá disponerse además, el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

**ARTÍCULO 44º:** El que infringiere las normas que regulan la generación, transporte, tratamiento y/o depósito en lugares no autorizados de residuos patógenos, será sancionado de acuerdo a la siguiente escala:

a) Las clínicas, sanatorios, hospitales, grandes generadores, transportistas y responsables de su tratamiento y disposición final, con multa de 800 (Ochocientos) a 4.000 (Cuatro Mil) **U.T.M**.

b) Pequeños generadores con multa de 80 (Ochenta) **U.T.M.** a 400 (Cuatrocientos). Se dispondrá además, el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.-

**ARTÍCULO 45º:** El que infringiere las normas que regulan la generación, transporte, tratamiento y/o depósito en lugares no autorizados de residuos peligrosos, será sancionado con multa de 800 (Ochocientas) a 4.000 (Cuatro Mil) **U.T.M**.

Se dispondrá además, el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

**ARTÍCULO 46º:** El que arrojare residuos en la vía pública será sancionado con una multa de 100 (Cien) a 250 (Doscientos Cincuenta) **U.T.M**.

El que arrojare residuos desde un vehículo, será sancionado con una multa de 100 (Cien) a 250 (Doscientos Cincuenta).

Toda otra conducta que sea realizada, en violación a las normas vigentes sobre higiene urbana, será sancionada con multa de 100 (Cien) a 4.000 (Cuatro Mil) **U.T.M**.

**ARTÍCULO 47º:** La falta de mantenimiento por parte de la/s empresa/s responsable/s de las condiciones exigidas para las instalaciones de contenedores en la vía pública, será sancionada con una multa de 80 (Ochenta) **U.T.M**. a 800 (Ochocientos) U.S.M.

La reiteración de la infracción dentro de los (180) ciento ochenta días traerá aparejada la inhabilitación de (5) cinco y hasta (10) diez días hábiles y las multas se duplicarán en su mínimo y su máximo.

**TÍTULO SEGUNDO: FALTAS VINCULADAS AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 48º:**El que contaminare o degradare el ambiente será sancionado con multa de 400 (Cuatrocientos) a 4.000 (Cuatro Mil) **U.T.M**. Podrá disponerse además, la clausura y/o inhabilitación del o los locales comerciales, industriales o de otra naturaleza donde se lo cause, incluido el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

**ARTÍCULO 49º:**El que contaminare o degradare el ambiente, mediante la quema de hojas, restos de poda, pastizales y residuos en general dentro del casco urbano, será sancionado con multa de 60 (Sesenta) a 250 (Doscientos Cincuenta) **U.T.M**.

Si la infracción se cometiere mediante la quema de neumáticos, el infractor será sancionado con una multa de 120 (Ciento Veinte) a 400 (Cuatrocientos) **U.T.M.**

**ARTÍCULO 50º:** El que arrojare, depositare o volcare neumáticos en espacios libres, espacios verdes, espacios de uso público, en baldíos, en cursos de agua y sus riberas, siempre que sean de jurisdicción de esta Municipalidad, será sancionado con una multa de 80 (Ochenta) a 300 (Trescientos) **U.T.M**.

**TÍTULO TERCERO: FALTAS VINCULADAS AL ARBOLADO PÚBLICO / EQUIPAMIENTO URBANO**

**ARTÍCULO 51º**:El que fijare elementos extraños, publicitarios o de otro carácter y/o realice pintadas, en los ejemplares del arbolado público, columnas de alumbrado público, monumentos públicos y/o todo tipo de equipamiento urbano público, sin la autorización previa fehaciente de la Subsecretaría de Servicios Públicos, será sancionado con multa de 30 (Treinta) a 80 (Ochenta) **U.T.M**.